

ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
EL PARLAMENTO LATINOAMERICANO (PARLATINO) Y
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y
LA AGRICULTURA (FAO)

El Parlamento Latinoamericano (en adelante el “PARLATINO”) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (en adelante la “FAO”), representados respectivamente por su Presidente, Diputado Elías Castillo-González, y por el Director General Adjunto (Operaciones), Sr. Daniel J. Gustafson, hacen el presente Acuerdo de Cooperación para promover la coordinación de esfuerzos e intercambio de experiencias a favor de la seguridad alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación de los latinoamericanos, como factores esenciales para el desarrollo, la integración y cohesión social de los pueblos, al tenor de los considerandos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO

I.- POR EL PARLATINO,

1. Que el PARLATINO desde su creación en 1964 ha sostenido una intensa actividad en torno a la integración latinoamericana en los campos político, social, económico y cultural de la región, así como a la consolidación de las instituciones democráticas, estando integrado en la actualidad por 23 Congresos o Asambleas Legislativas de la región.
2. Que el PARLATINO tiene interés en programas y proyectos dirigidos a mejorar las condiciones de vida en América Latina, como mecanismos para coadyuvar a la solución de problemáticas estructurales tanto sociales como agropecuarias que afectan a la región y que impiden la plena realización de la seguridad humana.
3. Que el PARLATINO a través de distintas Comisiones, y en especial, de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, ha venido identificando coincidencias en la relevancia otorgada al ámbito rural en el proceso de consolidación democrática de la región.
4. Que para efectos y cumplimiento del presente Acuerdo de Cooperación señala como su domicilio: la Calle Principal de Amador, Edificio 1113 – Ciudad de Panamá, o Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá – Casilla N° 1527 Parlamento Latinoamericano – San Felipe, Calle 3ª, Palacio Bolívar, Edificio 26 – Panamá 4, Panamá.

II.- POR LA FAO,

1. Que se constituye como la Organización de las Naciones Unidas especializada en la Alimentación y la Agricultura, fundada en 1945, teniendo como fin último: erradicar el hambre y mejorar las actividades agrícolas, forestales y pesqueras. Su mandato consiste en mejorar la nutrición, aumentar la productividad agrícola, elevar el nivel de vida de la población rural y contribuir al crecimiento de la economía mundial.
2. Que la Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe, en su calidad de Secretaría Técnica de la Iniciativa América Latina y Caribe sin Hambre 2025, trabaja por situar el tema del hambre en lo más alto de las agendas políticas de la región y en apoyar a los países a crear las condiciones necesarias para garantizar el derecho a la alimentación.
3. Que en su misma calidad ha sido mandatada para constituirse como asesor permanente del Frente Parlamentario contra el Hambre (FPH), conformado en el mes de septiembre del año 2009 por parlamentarios de toda la región de América Latina y el Caribe.
4. Que la FAO y su Oficina Regional para América Latina y el Caribe, cuenta con las facultades para celebrar el presente Acuerdo de Cooperación.
5. Que para efectos y cumplimiento del presente Acuerdo de Cooperación señala como su domicilio Av. Dag Hammarskjöld 3241, Vitacura, Santiago de Chile.

III.- POR AMBAS PARTES,

Ambas Partes declaran su mutuo interés de articular y conjugar esfuerzos con el propósito de contribuir al desarrollo de marcos normativos que contribuyan a fortalecer la institucionalidad de lucha contra el hambre y la realización del derecho a la alimentación en la región.

Teniendo en cuenta la complementariedad en los objetivos y actividades desarrolladas por el PARLATINO y la FAO, y el interés de ambas instituciones en fortalecer sus lazos de cooperación técnica Por lo anterior el PARLATINO y la FAO (en adelante "las Partes").

Conviene en celebrar el siguiente Acuerdo de Cooperación:

**CLÁUSULA PRIMERA
OBJETO**

El objeto del presente Acuerdo de Cooperación es promover entre las Partes, un intercambio de experiencias, apoyo e información, a fin de que en el marco de los procesos de integración que se están desarrollando en la región latinoamericana, los parlamentos nacionales y las organizaciones interparlamentarias subregionales y regionales puedan cumplir su importante papel de generación de consensos y liderazgo frente a los problemas en seguridad alimentaria, derecho a la alimentación, protección social, educación, salud y agricultura.

A su vez las Partes que suscriben el presente Acuerdo de Cooperación se comprometen a fomentar la creación y dinamización de espacios de cooperación para contribuir al fortalecimiento de marcos jurídicos para la lucha contra el hambre con impacto subregional y regional.

Para el efecto, además de los compromisos mutuos que constan en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Acuerdo de Cooperación, la FAO proporcionará asistencia técnica a la Comisiones del PARLATINO y de los Congresos miembros de la Institución, en asuntos referidos a las materias relacionadas con el mandato de la FAO.

CLÁUSULA SEGUNDA ALCANCES

El presente Acuerdo de Cooperación propone lograr los siguientes alcances:

El PARLATINO y la FAO:

1. Darán acceso mutuo a sus bancos de información y acervos sobre legislación de relevancia para la seguridad alimentaria y nutricional y el derecho a la alimentación, para mantener una visión actualizada de la situación de la Región.
2. Impulsarán procesos de difusión, movilización y capacitación, con entidades públicas y privadas de la región, para desarrollar una amplia agenda latinoamericana a favor de los propósitos de este Acuerdo de Cooperación.
3. Promoverán encuentros de parlamentarios de la Región, para profundizar en la agenda de trabajo que se defina en el marco de este Acuerdo de Cooperación.
4. Fomentarán visitas de intercambio entre legisladores de la región y especialistas responsables de programas y proyectos que hayan contribuido al mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos latinoamericanos y caribeños.
5. Trabajarán conjuntamente en la promoción y el fortalecimiento de capacidades, en el campo de la alimentación y la agricultura, buscando una participación activa en foros y ofreciendo apoyo y asesoría para el desarrollo de iniciativas, en el marco de sus programas de trabajo.
6. Expresarán las aspiraciones de trabajos conjuntos, en declaraciones específicas que se podrán articular con acuerdos de otros organismos internacionales.
7. Realizarán otras tareas que contribuyan al logro de los respectivos objetivos institucionales en pro del mejoramiento del sector agropecuario y alimenticio en particular, y, en general, del desarrollo y la integración de América Latina y el Caribe.

CLÁUSULA TERCERA RESPONSABLES

La ejecución y el cumplimiento del presente Acuerdo de Cooperación será responsabilidad del PARLATINO y la FAO, para lo cual se integrará un equipo de coordinación liderado por

un representante de cada organismo. Dicho equipo de coordinación tendrá a su cargo la coordinación, formulación y ejecución de un programa de trabajo.

Los representantes del PARLATINO y de la FAO se reunirán periódicamente, en fechas que irán siendo definidas conjuntamente, para evaluar los avances de los programas anuales de acción, derivados del presente Acuerdo de Cooperación, y emitirán informes anuales de las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA CUARTA INSTRUMENTOS ADICIONALES

Las Partes acuerdan que para la ejecución de cualquier actividad derivada de la aplicación del presente Acuerdo de Cooperación, no es necesaria la suscripción de instrumentos adicionales como subconvenios, protocolos o memorandos de entendimiento, siendo suficiente para dichos efectos el correspondiente intercambio de notas.

CLÁUSULA QUINTA CONFIDENCIALIDAD

Ninguna de las Partes ni su personal comunicará a otra persona o a otra entidad información confidencial que haya llegado a su conocimiento a través de la otra Parte durante la implementación del presente Acuerdo de Cooperación, ni usará dicha información para su provecho particular o de su institución. Esta disposición perdurará incluso después de la finalización o terminación de este Acuerdo de Cooperación.

CLÁUSULA SEXTA UTILIZACIÓN DE LOGOS Y NOMBRES

Las Partes acuerdan no utilizar en ningún informe, comunicado de prensa, memo o cualquier publicación relacionada con este Acuerdo de Cooperación ni el logo ni el nombre de la otra Parte sin consentimiento previo.

CLÁUSULA SÉPTIMA DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los derechos de propiedad intelectual, en particular los derechos de autor de los materiales utilizados para realizar las actividades previstas en el presente Acuerdo de Cooperación pertenecerán a la Parte que los haya producido, salvo disposición en contrario. Los derechos de autor de aquellos materiales desarrollados conjuntamente por parte de la FAO y del PARLATINO pertenecerán conjuntamente a las dos Partes.

CLÁUSULA OCTAVA DERECHO APLICABLE

El presente Acuerdo de Cooperación, o cualquier documento o convenio que a este se refiera, se regirá por los Principios Generales del Derecho, con exclusión de cualquier sistema jurídico nacional particular. Se considerará que los Principios Generales del Derecho incluyen los Principios de 2010 del UNIDROIT para los contratos comerciales internacionales.

CLÁUSULA NOVENA PRIVILEGIOS Y INMUNIDADES

Ninguna disposición del presente Acuerdo de Cooperación ni de cualquier documento relacionado con el mismo se entenderá en el sentido de que constituye una renuncia a las prerrogativas e inmunidades de que disfruta la FAO, ni de que confiera dichas prerrogativas e inmunidades al PARLATINO o a su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Toda controversia entre las Partes derivada de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo de Cooperación, o cualquier documento o convenio que a este se refiera, se resolverá por medio de negociación y acuerdo mutuo entre las Partes. Toda controversia que no sea resuelta por este medio, será llevada a la atención de los Jefes Ejecutivos de las dos instituciones a fin de obtener una solución.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA ENTRADA EN VIGOR, Y DURACIÓN

El presente Acuerdo de Cooperación entrará en vigencia a la fecha de la firma del mismo entre los representantes de ambas instituciones con una duración de tres (3) años, después de la cual se renovará automáticamente por periodos de tres años, salvo que una de las Partes comunique a la otra lo contrario, por escrito, al menos dos (2) meses antes del vencimiento de la duración inicial del Acuerdo de Cooperación o de todo período ulterior de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA RESCISIÓN

Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula undécima, este Acuerdo de Cooperación podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes, previo aviso por escrito con 3 (tres) meses de antelación. En este caso, las Partes acordarán las medidas necesarias para poner fin de manera ordenada a cualquier actividad en curso.

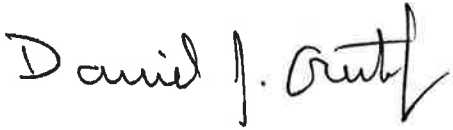
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA MODIFICACIONES

El presente Acuerdo de Cooperación podrá ser modificado o ampliado por voluntad escrita de las Partes, las cuales se obligan, a partir de la fecha de su firma escrita a acatar las modificaciones o enmiendas.

EN FE DE LO ANTERIOR, quienes la suscriben, firman dos originales en idioma español, que consideran igualmente auténticos.

Firmado en la Ciudad de Roma, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Por la Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura



Daniel J. Gustafson
Director General Adjunto
(Operaciones)

Por el Parlamento Latinoamericano



Diputado Elías A. Castillo-González
Presidente del PARLATINO